



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	1 de 30

Ref: A/CI-8

INFORME FINAL

ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

DENUNCIA D26-0002-0197-002 RADICADA BAJO EL NO. 0197 SIA ATC 402026000064 DEL 16 DE MARZO DEL 2026, DONDE MANIFIESTA LO SIGUIENTE SIC... “PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OMISIÓN DE DEBERES Y FALTA DE CONTROL EN LA ADJUDICACIÓN DEL ESPACIO OCUPADO POR EL BANCO DAVIVIENDA, DERIVADO DEL CONVENIO CON EL INSTITUTO DE MOVILIDAD PARA PUNTOS DE RECAUDO

PVCF 2026

JOHANNA VANESSA BEDOYA PUERTA
Contralora Municipal

CARLOS ANDRES TRUJILLO PIEDRAHITA
Subcontralor

ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Directora Técnico de Auditorias- Supervisor

Equipo de Trabajo:

DIRECTORA TÉCNICA DE AUDITORIAS
ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
Supervisor

YENNY YULIANA CASTILLO LOPEZ
Auditora

DIANA MARCELA RIVERA GALINDO
Auditora

YAMILETH GRAJALES LÓPEZ
Contratista – Abogada Apoyo

Vigencias 2021al 2025

Pereira, septiembre 2026



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO

FECHA

VERSIÓN

PÁGINAS

FO 100.130.AEF MOD 4

13-02-2026

3.0

2 de 30

Ref: A/CI-8

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS DE LA AEF	4
1.1 OBJETIVO GENERAL	4
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS	7
4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	8
5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO.....	9
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	9
7. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS	9
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIO AEF	9
8. RESUMEN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS	29
9. ANEXOS	30



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO

FECHA

VERSIÓN

PÁGINAS

FO 100.130.AEF MOD 4

13-02-2026

3.0

3 de 30

Ref: A/CI-8

Pereira, Pereira septiembre 24 de 2026

Doctor

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Alcalde de Pereira

Doctor

JORGE ALEXIS MEJÍA BERMÚDEZ

Secretario de Hacienda

contactenos@pereira.gov.co

controlinterno@pereira.gov.co

secretariohacienda@pereira.gov.co

Doctor

MAURICIO VEGA LÓPEZ

Director General

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

direccion@movilidadpereira.gov.co

correspondencia@movilidadpereira.gov.co

Ciudad

Asunto: Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización Denuncia D26-0002-0197-002 radicada bajo el No. 0197 SIA ATC 402026000064 del 16 de marzo del 2026, donde manifiesta lo siguiente SIC... *Presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo.*

Cordial saludo

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la Actuación Especial de Fiscalización “Denuncia D26-0002- 0197-002 radicada bajo el No. 0197 SIA ATC 402026000064 del 16 de marzo del 2026, donde manifiesta lo siguiente SIC... *Presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo*”, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la contratación examinada durante el ejercicio de control.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Pereira. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL

CÓDIGO

FECHA

VERSIÓN

PÁGINAS

FO 100.130.AEF MOD 4

13-02-2026

3.0

4 de 30

Ref: A/CI-8

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el objeto de la denuncia, el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA AEF

La Contraloría Municipal de Pereira en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2026, aprobado mediante Resolución N°202 del 29 de mayo de 2026, emanadas del despacho de la Contraloría Municipal de Pereira, asignó la Actuación Especial de Fiscalización Atención Denuncia D26-0002- 0197-002 radicada bajo el No. 0197 SIA ATC 402026000064 del 16 de marzo del 2026, donde manifiesta lo siguiente SIC... *Presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo*”, en el cual se pretendió cumplir con los siguientes objetivos:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Verificar presunto detrimento patrimonial y otras eventuales conductas por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del punto de recaudo ocupado por dos funcionarios del banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo.
- Constatar la posible ocurrencia de conductas de índole penal y disciplinaria, fiscal para con la presunta omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por dos funcionarios del banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo.

2. HECHOS RELEVANTES

Mediante Memorando No. 0018 del 13 de abril de 2026, la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana dio traslado a la Dirección Técnica de Auditorías de la Denuncia D26-0002-0197-002, radicada en el Sistema Integral de Auditoría Territorial – SIA ATC bajo

el No. 402026000064 del 16 de marzo de 2026, remitida mediante correo electrónico y radicada igualmente en el SIA ATC. En dicha denuncia se pone en conocimiento el siguiente hecho: “Presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo”.

En la denuncia presentada se exponen presuntas irregularidades relacionadas con el convenio suscrito el 6 de marzo de 2019 entre el Instituto de Movilidad de Pereira, el Municipio de Pereira – Secretaría de Hacienda y el Banco Davivienda para la instalación y operación de un punto de recaudo en las instalaciones del Instituto de Movilidad. Allí, el denunciante manifestó que, una vez vencido el término inicial del convenio y su prórroga, no evidenció la existencia de un nuevo instrumento jurídico que respaldara la permanencia del establecimiento bancario en las instalaciones de la entidad. Así mismo, cuestionó la naturaleza jurídica del convenio suscrito, al considerar que la utilización del espacio por parte de una entidad financiera privada debió tramitarse mediante otra modalidad contractual, circunstancia que, a su juicio, pudo afectar los principios que rigen la contratación estatal.

De igual forma, puso de presente presuntas inconsistencias relacionadas con la obligación de mantener saldos promedio mensuales; la inexistencia de una contraprestación económica a favor de la entidad por la utilización del espacio; la estipulación de una penalidad mensual por incumplimiento de la reciprocidad financiera; la permanencia del banco en el inmueble presuntamente sin un contrato vigente una vez finalizada la prórroga pactada; la posible configuración de hechos cumplidos; y la ausencia de un proceso de selección que permitiera garantizar condiciones de libre concurrencia; entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el denunciante solicitó a la Contraloría Municipal de Pereira adelantar una Actuación Especial de Fiscalización o el mecanismo de control que resultara procedente, con el propósito de verificar el estado jurídico, material y financiero del convenio; determinar la existencia de un posible detrimento patrimonial; establecer eventuales hallazgos con incidencia fiscal y, de ser procedente, dar traslado a las autoridades competentes por posibles incidencias disciplinarias y penales.

Inicialmente, en el marco del trámite de la denuncia, la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, mediante oficio del 20 de marzo de 2026, requirió al Instituto de Movilidad de Pereira información relacionada con el convenio suscrito con el Banco Davivienda para la instalación del punto de recaudo. En dicho requerimiento se solicitó copia íntegra del convenio, sus prórrogas, modificaciones, actas y documentos soporte que sustentaran jurídica y técnicamente el origen de su celebración.

De igual manera, se requirió información relacionada con la cláusula de penalidad por incumplimiento de la reciprocidad financiera, indicando su justificación y si había sido aplicada; el estado jurídico del convenio, su fecha de terminación, la existencia de un contrato o acto administrativo que respaldara la permanencia del Banco Davivienda en las instalaciones del Instituto y el fundamento jurídico de dicha permanencia. Así mismo, se solicitaron los informes de supervisión e interventoría, las actuaciones adelantadas frente



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO

FECHA

VERSIÓN

PÁGINAS

FO 100.130.AEF MOD 4

13-02-2026

3.0

6 de 30

Ref: A/CI-8

a una eventual configuración de hechos cumplidos, las auditorías o evaluaciones internas realizadas sobre el convenio y la certificación de la titularidad del inmueble donde funciona el punto de recaudo, indicando la modalidad contractual bajo la cual el Instituto ocupa dichas instalaciones.

Frente a este requerimiento, mediante Oficio No. 20260406-4531-I del 6 de abril de 2026, el Instituto de Movilidad de Pereira remitió copia del convenio suscrito el 6 de marzo de 2019 y anexo. Así mismo, el Instituto informó que el proceso fue liderado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira y que, por tal razón, en sus archivos no reposaban los documentos precontractuales ni los soportes relacionados con la selección de la entidad financiera.

Frente al uso del espacio físico, indicó que el punto de recaudo ocupa un área aproximada de seis (6) metros cuadrados dentro de las instalaciones del Instituto, la cual hace parte de la infraestructura general de la entidad, razón por la cual los servicios públicos y demás costos de funcionamiento se asumen dentro de la operación ordinaria y no representan erogaciones adicionales específicas atribuibles al Banco Davivienda. Así mismo, señaló que la contraprestación para el Instituto radica en que la entidad financiera asume el costo de dos cajeros de tiempo completo y del servicio de transporte y custodia de valores producto de los recaudos diarios.

En cuanto a la cláusula de penalidad por valor aproximado de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) mensuales, manifestó que su finalidad corresponde a un mecanismo de equilibrio contractual relacionado con el cumplimiento de las condiciones operativas del convenio y que, a la fecha de la respuesta, no había sido aplicada.

Respecto al estado del convenio, informó que este tuvo una vigencia inicial de un (1) año y que la operación del punto de recaudo continúa por la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio. Así mismo, indicó que no reposan actos formales de designación de supervisión del convenio, que no se han adelantado actuaciones administrativas relacionadas con la configuración de hechos cumplidos, que no existen informes de auditoría específicos sobre dicho convenio y que el Instituto desarrolla sus actividades en el Centro Comercial APEX en virtud de un contrato de arrendamiento vigente.

Posterior, al análisis de las respuestas del Instituto de Movilidad de Pereira y de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas (cuyas actuaciones se desarrollan más adelante en el presente informe), el 25 de marzo de 2026 la Dirección de Planeación y Participación

Ciudadana convocó a Mesa de Análisis de Contexto, en la cual, se concluyó la procedencia de su traslado a la Dirección Técnica de Auditorías para el ejercicio del control fiscal correspondiente.

Posteriormente, mediante Memorando de Asignación de Auditoría No. 19 del 3 de junio de 2026, la Dirección Técnica de Auditorías asignó la Actuación Especial de Fiscalización, en adelante AEF, derivada de la Denuncia D26-0002-0197-002, relacionada con el presunto

 Contraloría Municipal de Pereira	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
	INFORME FINAL			
	CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
	FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	7 de 30

Ref: A/CI-8

hecho anteriormente citado. Ahora bien, en desarrollo de la AEF, el Instituto de Movilidad, mediante oficio No. 20260630-9194-I del 30 de junio de 2026 dio respuesta a solicitud de información.

Como parte de las actividades programadas dentro de la AEF, el 6 de julio de 2026 el equipo auditor practicó visita fiscal en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira, con el propósito de verificar los hechos objeto de la denuncia, revisar la información previamente allegada y obtener los soportes documentales requeridos para el desarrollo de la actuación. En cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la visita fiscal, mediante Oficio No. 20260707-9437-I del 7 de julio de 2026, el Instituto de Movilidad de Pereira remitió información solicitada en la mencionada visita.

De otra parte, y en cuanto a la participación de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira en el convenio objeto de la denuncia, la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, mediante Oficio DOPPC-120 del 20 de marzo de 2026, requirió información; de la cual, se obtuvo respuesta mediante Oficio No. 2026032621956-I del 26 de marzo de 2026, la Secretaría de Hacienda remitió copia del convenio suscrito el 6 de marzo de 2019 e informó que en sus archivos no reposan los estudios previos, anexos ni demás soportes técnicos, financieros y jurídicos, razón por la cual indicó que daría traslado de la solicitud al Instituto de Movilidad de Pereira por ser la entidad competente en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual.

Posteriormente, en el marco de la AEF, la Dirección Técnica de Auditorías, mediante Oficios D-0265 y D-0299, requirió a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas información; de la cual, se recibió repuesta mediante Oficios No. 20260625-53021-I del 25 de junio de 2026 y oficio No.20260701-54144-I del 1 de julio de 2026.

De esta manera, la información recopilada mediante los requerimientos documentales y la visita fiscal, permitió al equipo auditor obtener los elementos documentales necesarios para continuar con el análisis de los hechos objeto de la presente AEF.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

1. Constatar presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo.

Con fundamento en la evidencia obtenida y analizada, no se acreditaron los elementos necesarios para establecer la existencia de daño patrimonial al Estado ni, en consecuencia, para configurar hallazgo con incidencia fiscal.

No obstante, considerando la documentación aportada por los sujetos de control y posterior al análisis realizado, se identificaron deficiencias administrativas relacionadas con la planeación, formalización de la continuidad del convenio y ejercicio de la supervisión. Lo

que lleva a concluir que no se ejerció supervisión, conducta que permitió que dicho punto de recaudo continuara funcionando sin ningún tipo de control y seguimiento conforme a lo establecido en el manual de contratación y supervisión.

2. Constatar la posible ocurrencia de conductas de índole penal y disciplinaria, o fiscal para con la presunta omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por dos funcionarios del banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo.

Tomando en cuenta la información relacionada, se identificaron conductas y deficiencias administrativas que dieron lugar a tres hallazgos administrativos, uno de ellos con presunta incidencia disciplinaria, cuyo eventual mérito y responsabilidad individual corresponderá determinar a la autoridad disciplinaria competente, tal como se detalla en el numeral 7 del presente informe.

- Evaluar el control fiscal interno del proceso auditado y emitir un concepto.

En cuanto a la evaluación del Control Fiscal Interno del proceso auditado, se emite un concepto **CON DEFICIENCIAS**.

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, conceptúa que la gestión en la A.E.F. Atención a denuncia D26-0002-0197-002 radicada bajo el No. 0197 SIA ATC 402026000064 del 16 de marzo del 2026, donde manifiesta lo siguiente SIC... “Presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo”, fue **CON OBSERVACIONES** por los siguientes aspectos:

- Ausencia de Estudios Previos y Anexo Técnico Operativo que soportara la necesidad de creación del “Convenio de Instalación de puntos especializados de recaudo de Tránsito de fecha 6 marzo 2019”.
- Inexistencia de prorrogas o nuevos convenios que soportara la ocupación de espacio en el Instituto de Movilidad de Pereira, a través de puntos especializados de recaudo.
- Ausencia de designación y ejercicio de la supervisión del “Convenio de Instalación de puntos especializados de recaudo de Tránsito”.

En consecuencia, se concluye que las falencias detectadas son de carácter administrativo, con posible connotación disciplinaria en uno de los hallazgos los cuales reflejan las deficiencias en el control interno, relacionadas en el presente informe.

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la Actuación de Fiscalización adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la A.E.F. Atención a denuncia D26-0002-0197-002 radicada bajo el No. 0197 SIA ATC 4020260000064 del 16 de marzo del 2026, donde manifiesta lo siguiente SIC... “Presunto detrimento patrimonial por omisión de deberes y falta de control en la adjudicación del espacio ocupado por el banco Davivienda, derivado del convenio con el Instituto de Movilidad para puntos de recaudo”, es **CON DEFICIENCIAS**. Lo anterior, considerando que los controles implementados por el instituto de movilidad de Pereira, no logran mitigar de manera adecuada los riesgos identificados durante la auditoría, en concordancia con la calificación registrada en el PT-03 AEF – Caracterización de Riesgos y Controles.

Adicionalmente, como la inexistencia de controles operativos y jurídicos en la fase precontractual y contractual. De acuerdo con la visita fiscal realizada, probó que no se llevan a cabo controles que permitan verificar de manera sistemática el sustento jurídico, ni el vencimiento del convenio objeto de auditoría.

Además de ruptura en la comunicación interinstitucional y falta de revisión transversal y articulación entre las áreas de competencia responsables del respectivo seguimiento, control y actualización legal del acuerdo, lo cual permitió que la operación continuara activa, tras vencerse los plazos formales.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Durante la ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización, no se presentan beneficios de control fiscal.

7. RELACIÓN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

Producto de la Actuación Especial de Fiscalización desarrollada en el marco de la Guía Territorial de Auditoría GAT 4.0, se establecen un total de tres (3) hallazgos de carácter administrativo (No. 1,2 y 3), de los cuales uno (1) presenta posible connotación Disciplinaria (No. 2) como se relaciona a continuación:

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIO DE LA AEF

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	3	-
2. Disciplinarios	1	-
3. Penales	0	-
4. Fiscales	0	-



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL

CÓDIGO

FECHA

VERSIÓN

PÁGINAS

FO 100.130.AEF MOD 4

13-02-2026

3.0

10 de 30

Ref: A/CI-8

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
5. Sancionatorio Fiscal	0	-

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1: FALTA DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LOS ESTUDIOS Y ANEXO TÉCNICO OPERATIVO QUE SOPORTARON LA CELEBRACIÓN DEL “CONVENIO DE INSTALACIÓN DE PUNTOS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO DE TRÁNSITO DE FECHA 6 MARZO 2019”.

Condición:

Una vez analizada la información remitida por el Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, mediante certificado No. 20260707-9421-I del 7 de julio de 2026, se informó que en los archivos de la entidad no reposan los estudios previos o documentos equivalentes que sustentaron la celebración del convenio, ni actas de comité, documentos de seguimiento u otros soportes documentales relacionados con este.

En cuanto a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, remitieron oficio No. **2026032621956-I** de fecha 26 de marzo de 2026, en cual indicaron que no reposan en esa dependencia los estudios previos, anexos ni los soportes técnicos, financieros y jurídicos del convenio, razón por la cual trasladaron la solicitud al Instituto de Movilidad de Pereira. Así mismo, manifestaron que no cuentan con estudios de mercado o análisis comparativos entre entidades financieras y que no participaron en la estructuración de las condiciones económicas del convenio, precisando que dicha responsabilidad correspondió exclusivamente al Instituto de Movilidad de Pereira.

Ahora bien, en relación al “Anexo Técnico Operativo” relacionado en el convenio, este es mencionado en sus cláusulas tercera, cuarta y décimo primera.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el ejercicio auditor a través de los oficios N° 20260625-53021-I de fecha 25 de junio de 2026 y N° 20260623-8961-I de fecha 23 de junio de 2026, el Municipio de Pereira y el Instituto de Movilidad de Pereira respectivamente y como respuesta a la solicitud de soportes documentales (Anexo Técnico Operativo), relacionado en las cláusulas en mención; otorgaron respuesta allegando un documento en formato Excel denominado “Punto especializado tránsito Pereira – 23010120255” con 5 hojas (identificación Costos, detalle operación, formatos adicionales, fotos, y observaciones adicionales), el cual fue analizado por el equipo auditor concluyendo que el contenido de este Excel correspondía a contenido operativo propio de la entidad financiera (Davivienda) y no a un estudio previo o documento técnico que soportara la necesidad de celebración desde la etapa precontractual.

Así las cosas, con fundamento en las certificaciones, y el documento denominado como “anexo técnico Operativo” (formato de Davivienda) remitido por el Instituto de Movilidad de Pereira y la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, así como en las respuestas

allegadas durante la actuación especial de fiscalización, se evidenció que en los archivos de dichas entidades no reposan los estudios previos ni los documentos técnicos, jurídicos y financieros que soporten la celebración del convenio. En consecuencia, no fue posible verificar la existencia de documentos relacionados con la planeación del negocio jurídico, tales como la justificación de la necesidad, el análisis del sector, los estudios financieros, el análisis y distribución de riesgos, la justificación de la modalidad de selección, los criterios de selección, la evaluación de garantías y demás soportes que ordinariamente integran la etapa precontractual.

Respuesta Derecho de Contradicción:

“(…)

Se debe tener en cuenta que la Génesis del proceso data del año 2019, cuya necesidad se presenta de manifiesto y la cual es contar con el servicio de recaudo exclusivo para los trámites que se realizan en el IMP (tener un punto especial de pagos) que garantice tanto la dispersión como la interoperabilidad con las diferentes plataformas con que comparte el recaudo el IMP, contó para la fecha de los hechos (2019) con el concurso tanto del representante legal como de parte del Banco suscriptor del convenio quienes suscribieron tanto el documento elevado a convenio de punto especializado de recaudo pero además como etapa previa definieron los compromisos técnicos en el documento que se puso en conocimiento del equipo auditor llamado “Punto especializado tránsito Pereira – 23010120255”, por tanto el acuerdo de voluntades como el mencionado documento (que es donde se estipulan los compromisos técnicos y financieros de las partes) detallan pues la etapa previa antes de legalizar y dar inicio al punto especializado de recaudo.

Resulta pertinente precisar que el “Convenio de Instalación de Puntos Especializados de Recaudo de Tránsito” no puede analizarse de manera aislada respecto de la relación financiera existente entre el Instituto de Movilidad de Pereira y el Banco Davivienda, toda vez que su operación se encuentra directamente vinculada y soportada en los contratos de cuenta corriente y de ahorro mediante los cuales se administra y recibe el recaudo institucional.

Adicionalmente, debe considerarse el contexto temporal en el cual se originó el negocio jurídico, así como la naturaleza particular del instrumento suscrito con una entidad financiera para la prestación de un servicio especializado de recaudo. La valoración documental de un negocio jurídico de 2019 debe realizarse atendiendo a los antecedentes y documentos efectivamente producidos durante su estructuración y no exclusivamente a partir de la metodología documental que actualmente se emplea para la elaboración de estudios previos.

De otra parte, durante el ejercicio auditor se adelantaron actuaciones de búsqueda documental ante las diferentes dependencias y entidades relacionadas con el negocio jurídico, incluyendo el Instituto de Movilidad de Pereira, la Secretaría de Hacienda y

Finanzas Públicas y el Banco Davivienda, sin que fuera posible ubicar documentación adicional correspondiente a la etapa inicial de estructuración.

Esta circunstancia, sin embargo, no permite concluir por sí misma que la necesidad institucional no existiera, que el negocio jurídico careciera de objeto, que las condiciones de operación no hubiesen sido previamente definidas o que se hubiese generado afectación a los recursos públicos.

Por el contrario, la operación del punto especializado de recaudo ha permitido durante varios años garantizar la recepción y traslado de los recursos correspondientes a los servicios prestados por el Instituto, con los respectivos procesos de conciliación y control financiero.

En consecuencia, el Instituto solicita que la observación sea valorada a partir de la totalidad de los antecedentes disponibles y del contexto en que se originó el negocio jurídico, reconociendo que, si bien existe una oportunidad de mejora relacionada con la integridad del expediente documental histórico, no puede equipararse dicha situación documental a la inexistencia de la necesidad, de la planeación material o de las condiciones que dieron origen al convenio.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al equipo auditor desestimar la observación en los términos planteados o, subsidiariamente, mantenerla exclusivamente como una oportunidad de mejora de carácter documental, sin atribuirle consecuencias diferentes a las que objetivamente se encuentran acreditadas.

pero además como etapa previa definieron los compromisos técnicos en el documento que se puso en conocimiento del equipo auditor llamado “Punto especializado tránsito Pereira – 23010120255”, por tanto, el acuerdo de voluntades como el mencionado documento (que es donde se estipulan los compromisos técnicos y financieros de las partes) detallan pues la etapa previa antes de legalizar y dar inicio al punto especializado de recaudo.

(...)”

Análisis Contraloría Municipal de Pereira Derecho de Contradicción:

En cuanto a la respuesta presentada por el Instituto de Movilidad de Pereira (...) “pero además como etapa previa definieron los compromisos técnicos en el documento que se puso en conocimiento del equipo auditor llamado “Punto especializado tránsito Pereira – 23010120255”, por tanto el acuerdo de voluntades como el mencionado documento (que es donde se estipulan los compromisos técnicos y financieros de las partes) detallan pues la etapa previa antes de legalizar y dar inicio al punto especializado de recaudo”(…); no proporciona la existencia de planeación precontractual. En este sentido el sujeto de control justifica la planeación con un archivo de Excel que contiene información operativa propia del Banco Davivienda, documento de un tercero privado el cual no supe la obligación legal de la entidad de elaborar estudios previos, desconociendo la diferencia fundamental entre

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	13 de 30

Ref: A/CI-8

un documento que contiene las condiciones operativas o comerciales que finalmente acuerdan las partes, y los estudios y documentos mediante los cuales la entidad determina previamente por qué necesita contratar, cómo debe hacerlo, cuánto debería costar, cuáles alternativas existen, qué riesgos tiene y cuál es la justificación jurídica de la forma de contratación. Igualmente, en el mencionado documento no se explica, por ejemplo:

- cuál apartado del Excel identifica la necesidad institucional;
- cuál contiene el análisis del mercado;
- dónde se compararon alternativas;
- dónde se justificó económicamente la decisión;
- dónde se analizó la modalidad de selección;
- dónde se identificaron y distribuyeron riesgos;
- dónde se justificaron las garantías;
- quién elaboró el documento;
- en qué fecha fue elaborado;
- quién lo aprobó;
- cómo fue incorporado al expediente contractual;
- ni por qué jurídicamente ese documento debe considerarse equivalente a los estudios previos.

Frente al argumento relacionado con el contexto temporal del negocio jurídico, resulta pertinente precisar que el deber de planeación y la obligación de contar con estudios y documentos previos que sustenten la actividad contractual no corresponden a una exigencia creada con posterioridad al año 2019 ni obedecen exclusivamente a metodologías documentales actualmente utilizadas por las entidades estatales. Para la fecha de celebración del convenio, dicho deber ya se encontraba incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente en los principios y reglas previstos en la Ley 80 de 1993 y en la reglamentación contractual compilada en el Decreto 1082 de 2015, vigente para la época de los hechos. En consecuencia, la valoración efectuada por el equipo auditor no implica la aplicación retroactiva de requisitos posteriores, sino la verificación del cumplimiento de obligaciones de planeación que eran exigibles al momento de la estructuración y celebración del negocio jurídico en marzo de 2019.

La planeación debe permitir demostrar que la administración realizó previamente estudios y análisis serios y completos dirigidos, entre otros aspectos, a determinar la verdadera necesidad, las alternativas, especificaciones, costos, disponibilidad de recursos, y con base en ello, definió la solución contractual.

Así mismo; la entidad manifiesta que esta observación corresponde a una “*oportunidad de mejora de carácter documental*”, sin tener en cuenta que la ausencia de estudios previos no es un simple asunto formal, es claramente una omisión sustancial de los principios de la contratación estatal en Colombia, ya que existe de forma taxativa la obligación perentoria de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con anterioridad a la apertura del proceso de selección o la firma del contrato.

Administrar recursos bajo convenios sin soporte documental atenta contra los principios de moralidad, economía y publicidad, por lo anterior esta respuesta NO logra desvirtuar la

Observación Administrativa N° 1. Relacionada en el informe preliminar, por lo tanto, se eleva a condición de Hallazgo Administrativo para ser incluido en Plan de Mejoramiento

Criterio:

1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios exigen que toda actuación contractual esté debidamente planeada, sustentada y documentada.

2. Ley 80 de 1993

Artículo 23. Las actuaciones contractuales deberán desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 25. En virtud del principio de economía, las entidades estatales deberán adelantar previamente los estudios y análisis necesarios que justifiquen la necesidad, conveniencia y viabilidad del negocio jurídico.

Artículo 26. Los servidores públicos son responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual y deberán garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

3. Ley 87 de 1993

Artículo 2. El Sistema de Control Interno debe garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, la eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información, la prevención de riesgos y la existencia de adecuados procesos de planeación.

4. Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)

Artículos 26, 27 y 38. Los servidores públicos deben cumplir los deberes propios de su cargo y responder disciplinariamente por acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de sus obligaciones funcionales.

5. Decreto 1082 de 2015

Establece que toda contratación estatal debe estar precedida de estudios y documentos previos suficientes que soporten la necesidad de la contratación, su justificación técnica, jurídica y financiera, el análisis del sector, los riesgos previsibles y la modalidad de selección correspondiente.

6. Cláusula Décima Primera del “Convenio de Instalación de puntos especializados de recaudo de Tránsito”

El convenio establece como parte integral del mismo el Anexo Técnico Operativo; sin embargo, durante la actuación especial de fiscalización no fue aportado, al igual que los demás documentos que soportaran la planeación y estructuración del negocio jurídico.

Causa:

Ausencia de los estudios previos y de los documentos técnicos, jurídicos y financieros que debían soportar la planeación, estructuración y celebración del convenio, así como de su adecuada conservación en los archivos de las entidades intervinientes.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	15 de 30

Efecto:

- Debilidad de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.
- Imposibilidad de verificar que la celebración del convenio estuviera sustentada en estudios técnicos, jurídicos y financieros suficientes que justificaran su necesidad, conveniencia y modalidad de vinculación.
- Limitación al ejercicio del seguimiento, control y evaluación del convenio, debido a la ausencia de soportes documentales que permitan verificar la legalidad y razonabilidad de las decisiones adoptadas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2: INEXISTENCIA DE PRÓRROGAS O NUEVOS CONVENIOS QUE SOPORTE LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, A TRAVÉS DE PUNTOS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO. CON POSIBLE CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA.

Condición:

Durante el desarrollo del proceso auditor, esta municipalidad requirió a la Secretaría de Hacienda y Finanzas públicas y el Instituto de Movilidad de Pereira a través de solicitudes de información y Acta de Visita Fiscal, información y anexos respecto a prórrogas o modificaciones realizadas al convenio en mención de acuerdo con la **“CLÁUSULA SEPTIMA. – DURACIÓN.**

Frente a esto, el Secretario de Hacienda y el Subsecretario de Asuntos Financieros, del Municipio de Pereira, remitieron oficio No.20260326-21956-I, indicando lo siguiente: “Se informa que en los archivos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas no reposan conceptos, advertencias ni recomendaciones emitidas frente a la continuidad de la ocupación del espacio por parte del Banco Davivienda, una vez vencido el plazo contractual. (Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior, en atención a que las decisiones relacionadas con la ejecución, seguimiento y control de los negocios jurídicos celebrados por el Instituto de Movilidad de Pereira corresponden a dicha entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual”. (Subrayado fuera del texto original)

En cuanto al Instituto de Movilidad de Pereira a través de la Subdirectora de Oficina Jurídica de la entidad en oficio No. 20260623-4431-I de 23 de junio de 2026 manifestó: “Se informa que no se encontraron documentos que soporten prórrogas, modificaciones u otros realizados al convenio suscrito con el Banco Davivienda para la prestación del servicio de punto físico de recaudo durante las vigencias 2019 a 2025”. (Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente durante el desarrollo de la visita fiscal del 6 de julio de 2026, se solicitó aclaración respecto de la cláusula séptima del convenio, relacionada con su duración y teniendo en cuenta que el punto de recaudo continua activo desde el año 2019 a la fecha, desde el Instituto de Movilidad manifestaron que la entidad identificó dicha situación

desde el año 2025 y que actualmente se encuentran adelantando la estructuración de un nuevo convenio con los respectivos estudios previos. Indicó, además; que se realizaron gestiones de búsqueda documental tanto al interior del Instituto como ante Davivienda y el Municipio de Pereira, sin obtener documentación adicional correspondiente al convenio inicial. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el Instituto de Movilidad de Pereira en su autonomía administrativa y contractual no tuvo en cuenta, la cláusulas octava - causales de terminación y cláusula novena – modificaciones.

En consecuencia, con fundamento en la documentación recaudada y en las certificaciones expedidas por las entidades auditadas, el equipo auditor evidenció que, una vez vencido el término previsto en la Cláusula Séptima – Duración del convenio con fecha del (6 de marzo de 2021), la operación del punto especializado de recaudo continuó desarrollándose sin que reposara en los archivos de las entidades auditadas un instrumento jurídico que acreditara la prórroga, modificación o formalización de dicha continuidad.

Respuesta Derecho de Contradicción:

“(…)

Actualmente, el instrumento jurídico que soporta el funcionamiento del punto de recaudo especializado exclusivo para los tramites del instituto de Movilidad de Pereira por parte del Banco Davivienda es el documento denominado “CONVENIO INSTALACIÓN DE PUNTOS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO DE TRÁNSITO” el cual ha sido puesto en conocimiento de la Contraloría y que según su clausula Séptima (ver imagen) cuenta con un término de prórroga anual, hasta que una de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado con una antelación de 30 días, o se cancele EL CONTRATO DE LAS CUENTAS DE ORIGEN del IMP; condiciones de las cuales ninguna de las dos se ha materializado, ya que ninguna de las partes (ni Davivienda, ni el IMP) ha manifestado su voluntad de terminación de dicho convenio, y EL CONTRATO DE LAS CUENTAS DE ORIGEN SE ENCUENTRAN VIGENTES ya que estas son las cuentas donde se depositan los ingresos del Instituto, por tanto al mantenerse estas condiciones el convenio goza de plena validez y su funcionamiento soporta el servicio de recaudo del instituto desde su suscripción inicial hasta la actualidad.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	17 de 30

CLÁUSULA SEPTIMA. - DURACIÓN

El presente convenio se celebra a un término de Un (1) año a partir de su suscripción y será prorrogado por otro plazo igual. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado, sin que este solo hecho implique el pago de indemnización.

Así mismo se entiende que la terminación del contrato correspondiente a la cuenta de origen, suscrito entre **MUNICIPIO DE PEREIRA y EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y DAVIVIENDA**, tiene como consecuencia la terminación automática del presente convenio.

Lo que se pone de manifiesto por parte del equipo auditor referente a la ausencia de un instrumento jurídico válido a la fecha no es legalmente objetable, ya que, primero; el convenio "punto especializado de recaudo" se prórroga año a año según su clausula séptima y segundo: Este no es el único instrumento jurídico que enmarque las obligaciones tanto del IMP como de Davivienda para garantizar el recaudo especializado de los servicios que presta el IMP ya que este convenio nace de un negocio jurídico mayor, el cual es el CONTRATO DE CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE DE LAS CUENTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

CUENTA CORRIENTE 127369996344

CUENTA DE AHORROS 127300070548

CUENTA DE AHORROS 127300074805

Son entonces, estos contratos de cuentas de ahorro y corrientes, los cuales se encuentran vigentes, cuyos extractos, conciliaciones y certificados fueron puestos en conocimiento del equipo de auditoría los que enmarcan el convenio de punto especializado de recaudo, por tanto, así el convenio se renueve automáticamente cada año, el negocio jurídico lo enmarca y lo reiteran los CONTRTOS DE CUENTAS CORRIENTE Y DE AHORROS que se mencionan los cuales gozan de plena validez legal y formal a la fecha.

Ahora bien, el Instituto reconoce que resulta conveniente actualizar y consolidar documentalmente los instrumentos jurídicos que regulan la operación, razón por la cual, desde el año 2025, la actual administración viene adelantando acciones encaminadas a estructurar un nuevo convenio con el Banco Davivienda, que responda de manera más adecuada a las condiciones actuales de operación, a la autonomía financiera del Instituto y a las necesidades tecnológicas y misionales existentes.

El nuevo instrumento pretende, entre otros aspectos, garantizar:

- La continuidad del servicio especializado de recaudo.*
- La adecuada dispersión de los recursos.*
- La interoperabilidad con RUNT, SIMIT e IMP.*
- La articulación con la plataforma tecnológica QX.*

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	18 de 30

- *El adecuado traslado y conciliación de los recursos.*
- *La eliminación o modificación de condiciones económicas que puedan afectar la sostenibilidad financiera de la operación.*
- *Una regulación contractual acorde con las necesidades actuales del Instituto.*

Lo anterior demuestra que la Administración no ha sido indiferente frente a la situación advertida, sino que, por el contrario, ha desplegado acciones concretas de mejoramiento y actualización de los instrumentos jurídicos y financieros relacionados con el recaudo institucional.

Adicionalmente, durante todo el período de operación del punto especializado de recaudo se ha garantizado la continuidad del servicio público, sin que se haya acreditado por parte del equipo auditor una interrupción del recaudo, pérdida de recursos públicos, detrimento patrimonial o afectación efectiva a los usuarios derivada de la situación documental objeto de observación.

En este punto resulta particularmente relevante señalar que la existencia de una observación administrativa de naturaleza documental no conduce automáticamente a la configuración de una responsabilidad disciplinaria. Para ello deben acreditarse los presupuestos propios de la responsabilidad disciplinaria, entre ellos la existencia de una conducta jurídicamente relevante, la afectación del deber funcional y los demás elementos exigidos por el régimen disciplinario aplicable.

En el presente caso, la continuidad del servicio, la existencia de los instrumentos financieros relacionados con las cuentas de origen, la cláusula de prórroga contenida en el convenio y las actuaciones desplegadas por la actual administración para actualizar el instrumento jurídico constituyen elementos que deben ser valorados integralmente antes de derivar una eventual connotación disciplinaria.

Por lo expuesto, el Instituto de Movilidad de Pereira solicita respetuosamente:

PRIMERO. *Que se desestime la observación, teniendo en cuenta que el convenio contiene una estipulación de prórroga que permite sustentar su continuidad, aunado a la vigencia de los contratos correspondientes a las cuentas bancarias que articulan la operación de recaudo.*

SUBSIDIARIAMENTE, *en caso de mantenerse la observación administrativa, se solicita que **sea retirada la posible connotación disciplinaria**, por cuanto no se encuentra acreditada una afectación al servicio público, a los recursos públicos o al patrimonio de la entidad, y la Administración ha desplegado acciones concretas dirigidas a actualizar y fortalecer el instrumento jurídico que regula la operación.*

(...)"

Análisis Contraloría Municipal de Pereira Derecho de Contradicción:

El Instituto de movilidad afirma que el convenio se prórroga automáticamente de forma anual "año a año". Interpretación errónea y sesgada de la Cláusula Séptima: que estipulaba una *"duración inicial de un (1) año, prorrogable por un período igual"*. En el derecho público y contractual colombiano, una prórroga por un "período igual" a la inicial (1 año) significa que el contrato tenía una vida jurídica máxima de dos (2) años (vigencia inicial 2019-2020 y prórroga única 2020-2021). Por ende, el convenio venció formalmente el 6 de marzo de 2021.

Adicional a lo mencionado, la entidad pretende validar una prórroga tácita o automática indefinida lo que está prohibido en el régimen de contratación pública en Colombia. Los contratos estatales no pueden ser perpetuos ni renovarse por el simple silencio de las partes. Todo otrosí o prórroga requiere un acuerdo formal, escrito y motivado, sin dar lugar a la existencia de la "Prórroga Automática Indefinida".

En cuanto a "(...) *el contrato de las cuentas de origen se encuentra vigente (...)*" y que "(...) *el negocio jurídico lo enmarca y lo reiteran los Contratos de Cuentas Corriente y de Ahorro (...)*"; es un argumento erróneo, afirmar que el convenio goza de validez porque las cuentas bancarias corrientes y de ahorros asociadas siguen vigentes. Los contratos bancarios de apertura de cuenta y los convenios de recaudos públicos con uso de espacio físico son negocios jurídicos independientes, con objetos, obligaciones y regímenes de riesgos distintos. La vigencia de una cuenta bancaria no subsana la no renovación, no modificación o creación de un nuevo convenio.

Igualmente, el Instituto de Movilidad de Pereira admite que detectó la situación apenas en el año 2025 y que desde entonces busca estructurar un nuevo convenio, evidenciando que la operación del punto de recaudo se mantuvo entre 2021 y 2025 sin que se acreditara la existencia de un instrumento contractual posterior que respaldara formalmente dicha continuidad, situación que puede comportar una inobservancia de los deberes funcionales asociados a la adecuada gestión contractual y, por tanto, reviste una posible connotación disciplinaria.

En este sentido, la circunstancia de que no se haya evidenciado detrimento patrimonial, interrupción del servicio o afectación a los usuarios no desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que esta se sustenta en la posible inobservancia de los deberes funcionales relacionados con la adecuada gestión y control de la actividad contractual. La continuidad de la operación durante varias vigencias, sin que se acreditara documentalmente la formalización de prórrogas, modificaciones u otrosíes que respaldaran jurídicamente dicha continuidad, permite advertir una posible afectación del deber funcional, cuya valoración y determinación de responsabilidad corresponde a la autoridad disciplinaria competente.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la respuesta presentada por la entidad no logra desvirtuar la observación formulada en el informe preliminar, toda vez que persiste la falta de acreditación de un instrumento jurídico que formalizara la continuidad del convenio durante las vigencias señaladas, situación que evidencia deficiencias en la gestión y

control contractual y permite advertir una posible afectación del deber funcional. En consecuencia, la observación se configura **como hallazgo Administrativo para ser incluido en Plan de Mejoramiento, con presunta incidencia Disciplinaria**, correspondiendo a la autoridad competente determinar la eventual responsabilidad individual y los demás elementos propios de la responsabilidad disciplinaria.

Criterio:

1. Constitución Política - Artículo 209.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios exigen que toda actuación administrativa y contractual cuente con el correspondiente soporte jurídico durante toda su ejecución y vigencia.

2. Ley 80 de 1993 - Artículo 23.

Principios de las actuaciones contractuales.

Las actuaciones contractuales deberán desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 26. Principio de responsabilidad.

Los servidores públicos responderán por la dirección y manejo de la actividad contractual, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales durante la ejecución del negocio jurídico.

3. Ley 87 de 1993 - Artículo 2.

Especialmente los objetivos relacionados con:

- * Adecuada administración de los recursos públicos;
- * Correcta evaluación y seguimiento de la gestión;
- * Confiabilidad de la información;
- * Prevención de riesgos;
- * Adecuados mecanismos de control interno.

4. Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Artículo 9 – Ilícitud sustancial.

La conducta es ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación.

Artículo 26 – Falta disciplinaria.

Constituye falta disciplinaria, entre otros comportamientos, el incumplimiento de deberes funcionales.

Artículo 38, numeral 1 – Deberes.

Deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos y manuales aplicables al ejercicio de la función pública.

5. Código Civil - Artículo 1602

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

6. Convenio de Instalación de puntos especializados de recaudo de Tránsito.

Cláusula Séptima – Duración

Establece que el convenio tendría una duración inicial de un (1) año, prorrogable por un período igual, disponiendo además que la terminación del contrato de la cuenta de origen produciría la terminación automática del convenio.

Cláusula Octava – Causales de terminación

Prevé como causal de terminación el vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula Novena – Modificaciones

Dispone que toda modificación, adición o aclaración debía formalizarse mediante otrosí suscrito por las partes.

7. Manual de contratación, Manual de procesos y procedimientos de las entidades auditadas

Manual de Contratación y Supervisión del Instituto de Movilidad de Pereira, adoptado mediante la Resolución No. 685 del 13 de noviembre de 2018, el cual dispone que las actuaciones que afecten la ejecución de los negocios jurídicos deben encontrarse debidamente documentadas y formalizadas, garantizando la legalidad, trazabilidad y control de la gestión contractual.

Manual de contratación para el municipio de Pereira, adoptado mediante Decreto N° 559 del 25 de julio de 2014, el cual establece los procedimientos internos que deberán aplicarse a los procesos de contratación y la celebración de los contratos que requiera el municipio de Pereira.

Causa:

Ausencia de actuaciones administrativas y contractuales encaminadas a formalizar la continuidad del convenio una vez vencido el término inicialmente pactado, evidenciada en la inexistencia de prórrogas, otrosíes o un nuevo instrumento jurídico que respaldara la permanencia del punto especializado de recaudo.

Efecto:

Ausencia de actuaciones administrativas y contractuales oportunas para formalizar la continuidad del convenio una vez vencido el término inicialmente pactado, situación reconocida por el Instituto de Movilidad de Pereira al manifestar que únicamente durante la vigencia 2025 identificó dicha circunstancia y dio inicio a la estructuración de un nuevo convenio.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3: AUSENCIA DE DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN DEL “CONVENIO DE INSTALACIÓN DE PUNTOS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO DE TRÁNSITO”.

Condición:

En el Instituto de Movilidad de Pereira se encuentra instalado un Punto de Recaudo de la entidad Bancaria Davivienda, el cual opera bajo el convenio en mención.

Así mismo; dicho convenio establece en la “CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA INTERVENTORÍA: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones surgidas para EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA en razón al presente CONVENIO son de su exclusiva responsabilidad, sin embargo, DAVIVIENDA podrá hacer en cualquier momento requerimientos, reclamos, objeciones o sugerencias por escrito, para que EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA actúe pro activa o correctivamente ante deficiencias durante su ejecución o derivadas del CONVENIO. Así mismo pondrá a disposición de DAVIVIENDA cuando esta lo solicite las certificaciones o informes de auditorías realizadas por entidades competentes”. (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, durante la actuación especial de fiscalización se evidenció que el Instituto de Movilidad de Pereira no aportó acto administrativo, designación formal ni documentos que acreditaran la asignación de un supervisor del convenio o el ejercicio de actividades de supervisión durante su ejecución; tal cual como lo establecía la Resolución 685 del 13 de noviembre de 2018 *“Por medio de la cual, se adopta el manual de contratación y supervisión del Instituto de Movilidad de Pereira”*

Cabe resaltar que toda entidad estatal tiene el deber de designar formalmente un supervisor y ejercer un seguimiento permanente sobre la ejecución de sus negocios jurídicos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, proteger los recursos públicos y garantizar el logro de los fines de la contratación estatal.

Respuesta Derecho de Contradicción:

“(…)

Frente a esta observación, el Instituto de Movilidad de Pereira considera necesario efectuar una precisión inicial.

La entidad reconoce que, dentro de la documentación inicialmente aportada durante el ejercicio auditor, no fue posible ubicar y aportar el acto formal mediante el cual se hubiese efectuado la designación específica de un supervisor para el convenio objeto de auditoría.

No obstante, esta circunstancia documental no puede llevar a concluir que durante la ejecución del convenio haya existido ausencia absoluta de seguimiento, vigilancia y control sobre la operación de recaudo.

Por el contrario, atendiendo a la naturaleza del negocio jurídico y a la especial sensibilidad de los recursos involucrados, el Instituto ha desarrollado de manera permanente actividades de control financiero, contable, operativo y administrativo sobre el recaudo efectuado por el Banco Davivienda.

En efecto, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución de sus negocios jurídicos mediante

supervisor o interventor, y define la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto.

En ese marco, las actividades efectivamente desarrolladas por las dependencias responsables del manejo financiero del Instituto adquieren especial relevancia para determinar si existió o no seguimiento material de la ejecución.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Dentro del respectivo manual de funciones vigente (Resolución 550 de 2024) su propósito general como se muestra en la imagen a continuación es garantizar la administración de los recursos financieros del instituto, por tanto, el ejercicio de supervisión sobre las actividades de recaudo, hacen parte de su misionalidad diaria.

En consecuencia, el seguimiento a los mecanismos mediante los cuales se realiza el recaudo de los ingresos institucionales constituye una actividad directamente relacionada con las responsabilidades funcionales de dicha dependencia.

El punto especializado de recaudo no constituye una operación ajena a la gestión financiera del Instituto. Por el contrario, se encuentra directamente vinculada con el ingreso diario de recursos públicos, su traslado, conciliación y registro.

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	
Denominación del empleo:	Subdirector General
Código:	084
Grado:	04
Clasificación del empleo: (LNyR-CA-PF)	1
No. de cargos:	Subdirección Operativa, Administrativo y Financiero
Dependencia de ubicación actual:	Director General
Cargo del jefe inmediato actual:	Director General
II. ÁREA FUNCIONAL/PROCESO	
DEPENDENCIA	PROCESO/SUBPROCESO
Subdirección Operativa, Administrativa y Financiera	Gestión Recursos
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Garantizar el uso, administración y aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y físicos del Instituto de Movilidad de Pereira para el desarrollo de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación	

PROFESIONAL ESPECIALIZADO TESORERO

Revisando el manual de funciones (resolución 550 de 2024) la función identificada con el numeral primero establece las actividades de la gestión de tesorería entre ellas el recaudo, por lo tanto, el control sobre el recaudo realizado por Davivienda también hace parte de las funciones inherentes que debe realizar la tesorera del instituto las cuales son realizadas a cabalidad durante todo tiempo, ya que reiteramos, estamos hablando del recursos financiero producto del recaudo diario de la entidad.

En desarrollo de dichas funciones se realizan de manera permanente actividades de verificación y conciliación de los recursos recaudados a través de las entidades financieras.

En particular, respecto del Banco Davivienda, se efectúan controles relacionados con:

- Verificación del recaudo diario.
- Conciliación de los valores recibidos.

 Contraloría Municipal de Pereira	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA			
	INFORME FINAL			
	CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
	FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	24 de 30

Ref: A/CI-8

- Verificación de los traslados de recursos.
- Cruce entre los valores recaudados y los trámites liquidados.
- Verificación de los saldos bancarios.
- Cuadres diarios de caja.
- Identificación y seguimiento de diferencias.
- Conciliaciones bancarias.
- Verificación de la correcta disposición y traslado de los recursos institucionales.

Estas actividades no corresponden a actuaciones aisladas, sino a procedimientos permanentes de control financiero que se han desarrollado durante la vigencia del convenio.

Como evidencia de ello, se aportan las conciliaciones bancarias correspondientes a dos días del mes de diciembre de 2025, a manera de muestra, sin perjuicio de que este ejercicio se realiza diariamente y de que sus soportes reposan en los archivos corriente y central de la entidad (solo a manera de ejemplo) ya que este es un ejercicio que se realiza de manera diaria y sus soportes reposan físicos en el archivo corriente y central de la entidad, revisando que el recaudo y el traslado de los recursos se realice conforme a lo establecido, y que lo recaudado y trasladado corresponda a cada uno de los tramites liquidados y a los saldos en las cuentas bancarias (cuadres diarios de caja). Así pues, estas labores diarias constituyen el principal mecanismo de seguimiento y control al convenio de punto especializado de recaudo y constituyen por si mismas acciones de supervisión y seguimiento, lo cual es totalmente demostrable fácticamente.

Del Profesional Especializado Tesorero	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Sector:	Descentralizado
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Especializado
Código:	222
Grado:	05
Clasificación del empleo: (LNyR-CA-PF)	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos:	1
Dependencia de ubicación actual:	Subdirección Operativa, Administrativa y Financiera
Cargo del jefe inmediato actual:	Subdirector General Operativa, Administrativo y Financiero
II. ÁREA FUNCIONAL/PROCESO	
DEPENDENCIA	PROCESO/SUBPROCESO
Subdirección Administrativa, Operativa Y Financiera	Proceso Gestión de Recursos / Subproceso Gestión Financiera/ Procedimiento Tesorería
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar las actividades relacionadas con el procedimiento de Tesorería, orientadas al logro de los objetivos, planes y programas establecidos de acuerdo con las políticas institucionales e instrucciones impartidas.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejecutar las actividades relacionadas con la gestión de tesorería especialmente las relacionadas con recaudos, giros, recepción, administración y manejo de fondos, planes de caja, conciliaciones, con el fin de planificar y programar adecuadamente los recursos de tesorería del Instituto.	

Existencia de seguimiento material y ausencia de afectación a los recursos públicos

El hecho de que no haya sido ubicado el documento formal de designación del supervisor no significa que el convenio haya permanecido sin vigilancia o control durante su ejecución.

Por el contrario, los documentos financieros y las conciliaciones aportadas permiten demostrar que la entidad ha ejercido controles permanentes sobre el recaudo y traslado de los recursos, precisamente por tratarse de ingresos públicos que constituyen una fuente esencial para el cumplimiento de las funciones misionales del Instituto.

*En este sentido, existe una diferencia entre la **ausencia del soporte documental de una designación formal** y la **inexistencia material de actividades de seguimiento y control**.*

La primera circunstancia puede constituir una debilidad documental susceptible de acción de mejora y de fortalecimiento institucional; sin embargo, para establecer una responsabilidad derivada de la segunda sería necesario acreditar que efectivamente no existieron actividades de vigilancia, seguimiento o control.

En el presente caso, las evidencias aportadas demuestran precisamente lo contrario.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad de supervisión, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011, comprende precisamente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto. Las actividades de conciliación, verificación de recaudo, control de traslados y seguimiento de saldos realizadas por la entidad constituyen elementos objetivos que deben ser valorados dentro del análisis integral de la observación.

Por consiguiente, el Instituto solicita que el equipo auditor valore no solamente la ausencia del documento formal de designación, sino la totalidad de las evidencias que demuestran el ejercicio material, permanente y verificable de controles sobre el recaudo y los recursos administrados en virtud del convenio.

De manera subsidiaria, si la instancia auditora considera que subsiste una debilidad relacionada con la formalización documental de la supervisión, el Instituto solicita que la misma sea valorada como una situación susceptible de mejora y fortalecimiento del control interno, teniendo en cuenta que no se evidencia afectación de los recursos públicos, interrupción del servicio, pérdida de recursos ni ausencia material de seguimiento financiero.

*En consecuencia, se solicita respetuosamente **desestimar la observación en los términos planteados**, o subsidiariamente modificar su alcance, reconociendo la existencia de actividades materiales de seguimiento y control y descartando cualquier connotación adicional que no se encuentre debidamente acreditada.*

*De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Instituto de Movilidad de Pereira solicita al equipo auditor efectuar una valoración integral de los antecedentes, documentos, actuaciones administrativas y evidencias financieras relacionadas con el **Convenio de Instalación de Puntos Especializados de Recaudo de Tránsito**, atendiendo no solamente a las situaciones de carácter documental advertidas, sino también a la realidad material de la operación, la continuidad del servicio, la trazabilidad de los recursos y las acciones de mejora adelantadas por la actual Administración.*

En particular debe valorarse el contexto general del convenio auditado y debe tenerse en cuenta que:

- 1. La necesidad que dio origen al punto especializado de recaudo era real, concreta y directamente relacionada con la misión institucional del Instituto.*
- 2. Existen documentos que evidencian la estructuración de condiciones operativas y financieras previas a la puesta en funcionamiento del punto de recaudo, entre ellos el documento denominado **“Punto especializado tránsito Pereira – 23010120255”**.*
- 3. El convenio contiene una cláusula de duración y prórroga cuya interpretación integral permite sustentar la continuidad del vínculo, sin perjuicio de la actualización documental que actualmente adelanta la entidad.*
- 4. Las cuentas bancarias que articulan la operación de recaudo permanecen vigentes y cuentan con los respectivos soportes financieros, extractos y conciliaciones.*
- 5. El servicio de recaudo se ha mantenido operativo y no se ha acreditado afectación al servicio público, pérdida de recursos o detrimento patrimonial derivado de las situaciones observadas.*
- 6. Aunque no fue posible ubicar el acto formal de designación de supervisor, existen evidencias objetivas de seguimiento financiero, contable y operativo permanente sobre el recaudo y traslado de los recursos.*
- 7. La Administración actual ha identificado oportunidades de mejora y viene adelantando desde el año 2025 la estructuración de un nuevo instrumento jurídico que permita actualizar y fortalecer las condiciones de prestación del servicio.*

*En consecuencia, el Instituto de Movilidad de Pereira solicita respetuosamente que las observaciones sean valoradas atendiendo a la totalidad de las circunstancias acreditadas y que, de conformidad con lo expuesto, **sean desestimadas en los términos planteados en el Informe Preliminar**.*

De manera subsidiaria, para aquellas situaciones que el órgano de control considere que constituyen oportunidades de mejora documental o administrativa, se solicita que sean reconocidas en tal calidad, sin derivar de ellas consecuencias disciplinarias, fiscales o de otra naturaleza que no se encuentren soportadas en la acreditación concreta de una conducta, daño, afectación al servicio o vulneración sustancial del deber funcional

(...)”

Análisis Contraloría Municipal de Pereira Derecho de Contradicción:

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 100.130.AEF MOD 4	13-02-2026	3.0	27 de 30

Al analizar la información proporcionada por el sujeto de control en su derecho a la contradicción donde plasma la “*existencia de seguimiento material*” y proporciona la imagen del Manual de Funciones del **Profesional Especializado Tesorero (Código 222, Grado 05)** - Numeral 1 de la Descripción de Funciones Esenciales ordena al Tesorero: “*(...) Ejecutar las actividades relacionadas con la gestión de tesorería especialmente las relacionadas con recaudos... conciliaciones... (..)*”.

Se evidencia que estas labores son obligaciones orgánicas genéricas inherentes a la contabilidad del Instituto de Movilidad de Pereira, labores ordinarias de un tesorero que no suplen la ausencia de un supervisor nombrado y que no sustituyen el ejercicio de la supervisión en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que debe ejercer la entidad estatal sobre la ejecución del contrato; con las conciliaciones, la entidad solo demuestra un control contable/financiero sin aportar ninguna evidencia de supervisión técnica o jurídica.

En cuanto a que “*la entidad reconoce que (...) no fue posible ubicar y aportar el acto formal mediante el cual se hubiese efectuado la designación específica de un supervisor*” demuestra que el sujeto de control obvió la obligación frente a la expedición de un acto administrativo expreso de designación, tal como lo exige el propio Manual de Contratación del Instituto de movilidad (Resolución 685 de 2018); por tanto, se concluye que en el derecho a la contradicción la entidad no logra desvirtuar la observación al no existir el acto administrativo de designación, por lo tanto la observación se eleva a **condición de hallazgo Administrativo para ser incluido en Plan de Mejoramiento**.

Criterio:

1. Constitución Política de Colombia

Artículo 209. La función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando el adecuado ejercicio de la función administrativa y la correcta vigilancia de las actuaciones contractuales.

2. Ley 80 de 1993

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Las entidades estatales tienen el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantar las acciones necesarias para obtener el cumplimiento de las obligaciones pactadas y ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. Los servidores públicos responderán por la dirección y manejo de la actividad contractual y deberán ejercer las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

3. Ley 87 de 1993

Artículo 2. El Sistema de Control Interno debe garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, la correcta evaluación y seguimiento de la gestión, la prevención de riesgos y la adopción de mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

4. Ley 1474 de 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que debe ejercer la entidad estatal sobre la ejecución del contrato cuando no se requieran conocimientos especializados. Su finalidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y proteger los recursos públicos.

5. Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que debe ejercer la entidad estatal sobre la ejecución del contrato cuando no se requieran conocimientos especializados, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, prevenir riesgos y garantizar la correcta ejecución del negocio jurídico.

Resolución 685 del 13 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual, se adopta el manual de contratación y supervisión del Instituto de Movilidad de Pereira” 4.3 Designación Del Supervisor Interno:

Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato respectivo producto de una contratación directa, el Director General de la entidad, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la entidad y el contratista, de conformidad con la sugerencia presentada por la dependencia solicitante del bien o servicio a contratar contenida en los estudios previos entregados a la oficina asesora Jurídica.

Dicha designación constará por escrito y le será comunicada al supervisor a través de la oficina asesora jurídica, junto con una copia del contrato ya suscrito y legalizado, momento a partir del cual adquiere su calidad de supervisor e inicia el ejercicio de sus funciones, las cuales culminan una vez se hayan cumplido en su totalidad y a cabalidad las obligaciones contractuales o hasta la fecha que expiren la totalidad de los amparos de la garantía única de cumplimiento.

6. Convenio de Instalación de Puntos Especializados de Recaudo

Cláusula Décima Sexta – Interventoría. El convenio establece expresamente que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo corresponde al Instituto de Movilidad de Pereira, quien debía ejercer el seguimiento sobre su ejecución y atender los requerimientos formulados por la entidad financiera.

Causa:

Ausencia de actuaciones administrativas encaminadas a la designación formal del supervisor del convenio y de mecanismos efectivos de seguimiento, vigilancia y control durante su ejecución, lo que impidió ejercer una supervisión permanente del convenio.

Efecto:

- Debilitamiento de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución del convenio.

- Imposibilidad de verificar, mediante soportes documentales, el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por las partes durante la ejecución del convenio.
- Incremento del riesgo de incumplimientos contractuales sin detección oportuna, por ausencia de supervisión formal y documentada.
- Afectación de la trazabilidad y del control administrativo sobre la ejecución del negocio jurídico.
- Posible afectación al cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por el Instituto de Movilidad de Pereira en materia de vigilancia y control del convenio.

Corolario frente a las preguntas expresadas en el marco de la denuncia que antecede esta Actuación Especial de Fiscalización, se pudo concluir que:

No hay referentes documentales disponibles enmarcados dentro de la normativa vigente entre los años 2019 – 2025, que respalden la creación del mencionado convenio, por lo cual no es posible establecer, justificación técnica, modalidad de selección, sustento jurídico, cargas financieras, beneficios o favorecimientos a entidades.

Habida cuenta de la información disponible, una vez analizados los documentos y anexos proporcionados por los sujetos de control (certificados, extractos bancarios, relación saldos promedio y relación de posibles descuentos por cláusula de reciprocidad desde al año 2019 hasta el 2025) de las cuentas de ahorros y corriente relacionadas en el convenio, se llevó a cabo el análisis y cruces de información.

Además, posterior al análisis de las certificaciones remitidas por los sujetos de control, correspondientes a que no se generaron descuentos, retenciones ni transacciones efectuadas por el banco Davivienda por concepto de la tarifa de funcionamiento del punto de recaudo ubicado en el Instituto de movilidad de Pereira, se corroboró a través del análisis detallado de los extractos bancarios que no se llevaron a cabo descuentos por este concepto, obteniendo como resultado de dicho análisis que, no se presentó detrimento fiscal, durante los periodos (2019-2025) analizados y objeto de la A.E.F.

Finalmente, en el marco del análisis del Contrato de Arrendamiento N.º IMP-CO-23-2026 de fecha 15 de enero de 2026, celebrado entre el Instituto de Movilidad de Pereira y la Distribuidora Colombiana de Combustibles S.A.S., cuyo objeto es el "arrendamiento de bien inmueble locales 1, 4, 5 y 6, con un área de 1.522,31 m² ubicado en la carrera 14 no. 17-60 centro comercial apex, destinado para el funcionamiento de la sede institucional del instituto de movilidad de Pereira" (subrayado fuera del texto original), se evidencia que el Canon de arrendamiento se pactó por metros cuadrados, sin que su valor se encuentre sujeto al uso de un espacio físico específico, módulo o número de funcionarios que lo ocupen. En el mismo sentido, los costos asociados a los servicios públicos corresponden al funcionamiento integral del inmueble arrendado y no a un área determinada o a la cantidad de personas que hagan uso de ella, ello indica que estén o no, los funcionarios de Davivienda el canon de arrendamiento no varía.

8. RESUMEN DE HALLAZGOS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal

SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Hallazgo Administrativo No. 1: Ausencia de estudios previos y anexo técnico operativo que soporte la necesidad de creación del “convenio de instalación de puntos especializados de recaudo de tránsito de fecha 6 marzo 2019”	X				
2	Hallazgo Administrativo No. 2: inexistencia de prórrogas o nuevos convenios que soporte la ocupación de espacio en el instituto de movilidad de Pereira, a través de puntos especializados de recaudo. Con posible Connotación Disciplinaria.	X	X			
3	Hallazgo Administrativo No. 3: Ausencia de designación y ejercicio de la supervisión del “Convenio de Instalación de puntos especializados de recaudo de Tránsito”.	X				
	TOTAL HALLAZGOS Y SANCIONATORIOS	3	1	0 (\$)	0	0

9. ANEXOS

- Oficio de socialización
- Plan de mejoramiento (10 folios)
- Encuentra de satisfacción Secretaria de Hacienda
- Encuentra de satisfacción Instituto de Movilidad